

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00284
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: REFRIGERACIÓN INGENIEROS SAS
DEMANDADOS: TECNOPACK SAS Y OTROS

Se **NIEGA** tener por notificados a los demandados TECNOPACK SAS y CARLOS HERNANDO PEÑA GRANADOS de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”**.

Tampoco es posible tener por notificado al demandado EDUARDO CHAVEZ CHAVEZ de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues en la comunicación que se le remitió junto con la subsanación, copia de la demanda y anexos se incurrió en imprecisión al indicarle que era un citatorio para notificación personal, irregularidad que puede derivar en una posible nulidad.

En consecuencia, la parte actora proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b8cdbde46507cf81ccd7fdcc9d9d54cbd96b37e2f32151dd5b801448924a4**

Documento generado en 11/03/2021 07:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>